

**INFORME SECRETARIAL:** Pasto, 12 de diciembre de 2017. Con la demanda ejecutiva singular formulada por CONCEPCIÓN VILLOTA LEÓN en contra de WILSON HARVEY MELO ERAZO, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.

  
**DIANA MARIA QUICENO DIAZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
PASTO - NARIÑO**

Ref. PROCESO EJECUTIVO 5200140030032017 - 0533-00

**San Juan de Pasto 12 de diciembre de 2017**

La señora CONCEPCIÓN VILLOTA LEÓN, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de WILSON HARVEY MELO ERAZO, con domicilio en el municipio Pasto, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el título valor que se arrima al expediente.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Sería el caso proceder al estudio de la demanda ejecutiva propuesta por la señora CONCEPCIÓN VILLOTA LEÓN en contra del señor WILSON HARVEY MELO ERAZO.

No obstante, cabe mencionar que en esta oportunidad se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJNAA 17-204, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante el cual se distribuyen territorialmente por comunas los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el distrito Judicial de Pasto cabecera del distrito.

*Que, en cuanto al funcionamiento, la ley dispone que se procurará que la distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes, teniendo en cuenta el artículo 17 del Código General del Proceso (...)*

En este orden de ideas, y de la revisión del pronunciamiento antes citado, se advierte que al Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Pasto, le

corresponde el conocimiento de los asuntos pertenecientes a la comuna siete, al respecto el referido acuerdo dispone:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINIR que el JUZGADO Primero de Pequeñas de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto ubicado en el barrio las acacias, carrera 33 N° 1 – 71, perteneciente a la comuna siete (7), al cual se le adscribirá las comunas uno (1) siete (7) y ocho (8) del grupo dos del estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conjuntamente con la Alcaldía de San Juan de Pasto.”***

Posterior a la revisión del libelo introductorio, se observa que la dirección del demandado es la manzana 8 casa 10 del barrio Villa Vergel de la ciudad de Pasto, advirtiéndose claramente que le corresponde asumir el conocimiento al Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas, por encontrarse ubicada la dirección para notificaciones del demandado dentro de la comuna N° 7, de lo anterior se deduce que esta judicatura carece de competencia para conocer el presente proceso.

En este orden de ideas y bajo los parámetros establecidos por la norma en cita, esta judicatura advierte que carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, por cuanto, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, las medidas de descongestión implementadas y el acuerdo N° CSJNAA 17-204, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se distribuyó el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, de conformidad con el domicilio del demandado, por lo que en esta oportunidad le corresponderá asumir el conocimiento al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por encontrarse el domicilio del demandado en la localidad en la que funciona el Juzgado.

Entonces, a voces del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual enlista algunos eventos en los que hay lugar a rechazar de plano la demanda:

***“(…) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla.***

***En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”(…)*** (Negrita y subrayado fuera de texto).

Este despacho rechazara la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenara su remisión al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

En mérito de lo anteriormente, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

**RESUELVE:**

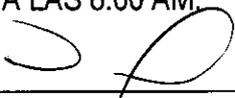
**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda impetrada por CONCEPCIÓN VILLOTA LEÓN en contra de WILSON HARVEY MELO ERAZO, por las razones de orden legal y jurídico esbozadas con anterioridad.

**SEGUNDO.-** Una vez en firme esta providencia ordénese el envío del expediente a al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que asuma su conocimiento.

**TERCERO.-** Hecho lo anterior desanótese de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ**  
Jueza

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO</b></p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en <b>ESTADOS,</b> <b>HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2017</b> A LAS 8:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>
--

C.E.

